

Recomendación 58/2011  
Guadalajara, Jalisco, 28 de diciembre de 2011  
Asunto: violación a los derechos a la integridad y seguridad personal,  
y a la legalidad y seguridad jurídica.  
Queja 9323/2010-V

Maestro Tomás Coronado Olmos  
Procurador general de Justicia del Estado

### Síntesis

*El 18 de agosto de 2010, la señora [agraviada 1] fue atropellada por un vehículo de transporte público de la ruta 615, cuyo operador abandonó el lugar de los hechos y dejó a la agraviada, quien quedó parapléjica, con varias fracturas, esguince cervical y estallamiento de pulmón e hígado. El Consejo de Atención a Víctimas del Transporte Público no les prestó el apoyo oportuno y el agente del Ministerio Público de la agencia número 20 de Accidentes de Transporte Público no canalizó a la citada agraviada a la coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGJE y tampoco realizó con oportunidad y eficiencia las investigaciones para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como la reparación de los daños y perjuicios causados. Con tales omisiones fueron violados los derechos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, ya que si bien esta Comisión ha estado al pendiente de su atención médica y psicológica, hasta la fecha no existe un compromiso formal que garantice dicha reparación de manera integral como víctima del delito, de parte de las instituciones involucradas en la presente queja.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º; 2º; 3º; 4º; 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 66; 72; 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 9323/2010-V en la que se evidencian actos cometidos por el Consejo para la Atención a las Víctimas del Transporte Público y del titular del Ministerio Público 20-C Sumaria en Accidentes de Transporte Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), violatorios de los derechos humanos por dilación en

la procuración de justicia, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y negativa de asistencia a víctimas del delito.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de octubre de 2010, el [quejoso] interpuso queja por vía telefónica a favor de su esposa [agraviada 1] en contra de quien o quienes resultaran responsables del Consejo para la Atención a Víctimas del Transporte Público (CAVTP) y del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 20 del Transporte Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), para lo cual argumentó lo siguiente:

[...]

El motivo de mi llamada a este organismo es presentar queja a mi favor y del de mi esposa [agraviada 1], en contra de quien o quienes resulten responsables del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público y del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 20 del Transporte Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que el pasado 18 dieciocho de agosto de éste año, como a las 21:30 horas, mi esposa se encontraba en Av. Tonalá esperando a tomar el camión cuando fue embestida por un camión de la ruta 615 del transporte público con número económico [...], a raíz de ese suceso mi esposa sufrió lesiones graves y quedó parapléjica; hace más de dos meses que ocurrió el accidente y en la agencia 20 del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado me traen vuelta y vuelta y no resuelven nada y considero que está realizando una mala prestación de la función pública en la procuración de Justicia, además del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público ni siquiera se ha presentado con nosotros ni ha vigilado que la atención médica y los servicios hospitalarios se brinden de manera oportuna e inmediata a mi esposa, así como que el propietario del Vehículo del transporte público que lesionó a mi esposa cubra los gastos de atención médica de manera rápida y oportuna, ya que hasta el momento no he recibido apoyo alguno por esos conceptos por parte del propietario del vehículo del transporte público, ya que de acuerdo las Disposiciones Generales del Acuerdo para la creación del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público esas son algunas de sus atribuciones y tomando en consideración que las lesiones que sufrió mi esposa son graves, considero que el Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público ha sido omiso en sus atribuciones y no ha actuado conforme a derecho y por lo tanto ha incumplido con sus obligaciones ...

2. El 28 de octubre de 2010 se dictó acuerdo de calificación pendiente y se solicitó en vía de colaboración y auxilio al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del Estado en su carácter de secretario ejecutivo del CAVTP, y al agente del Ministerio Público número 20 de la PGJE que rindieran un informe relativo a los hechos motivo de la queja interpuesta por el [quejoso], así como copia certificada de la averiguación previa [...].

3. El 29 de octubre de 2010, un abogado de este organismo acudió al domicilio de la señora [agraviada], a fin de que ratificara la queja interpuesta a su favor por su esposo [quejoso]. Al hacerlo, agregó que hasta esa fecha no se había acercado a ella ninguna autoridad para apoyarla, no obstante las gestiones que su esposo realizó.

4. El mismo día, personal del área de Psicología de esta Comisión se entrevistó con la [agraviada], quien mencionó que en sus piernas tenía sensibilidad, que el minibús le agarró la pierna derecha con la llanta delantera, se le perforaron los pulmones y sufrió fractura de costillas y únicamente estaba tomando polivitaminas. Dijo que iba a terapia al hospital Fray Antonio Alcalde, pero su próxima cita estaba programada para el 7 de enero de 2011.

5. En la misma fecha, un psicólogo adscrito a este organismo se comunicó telefónicamente con el doctor Andrés Vázquez, director de Rehabilitación del Sistema DIF Jalisco, para solicitarle su apoyo a favor de la [agraviada] y se le proporcionara rehabilitación en el Centro de Rehabilitación Integral del DIF Jalisco (CRI), así como el préstamo de una silla de ruedas para su traslado. El doctor Vázquez aceptó atenderla personalmente, así como prestar una silla de ruedas para que la señora [agraviada] pudiera trasladarse y le agendó una cita para el 30 de noviembre de 2010 a las 14:30 horas, lo que se informó a la señora [agraviada].

6. El 12 de noviembre de 2010 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio DAJ/DLDC/5996/10, suscrito por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del organismo público descentralizado (OPD) Servicios de Salud Jalisco, por el cual, en vía de colaboración y auxilio, rindió su informe relativo a los hechos motivo de la presente inconformidad y manifestó:

[...]

En atención a su oficio número 802/2010-V[...] al respecto le informo que la lesionada, de primera instancia recibió asistencia médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los representantes de la Mutualidad correspondiente contactaron al [quejoso], para darle seguimiento a la atención, sin embargo, posteriormente el quejoso acudió a la Agencia del Ministerio Público y se perdió comunicación con el mismo.

A la brevedad posible personal del Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público contactará a la Mutualidad responsable, para que informe la atención brindada a la [agraviada] ...

7. El 22 de noviembre de 2010 se emitió acuerdo, por el cual se requirió de nuevo un informe relativo a los hechos de los que se duele el quejoso, así como copia certificada de la averiguación previa [...], al agente del Ministerio Público 20 del Transporte Público de la PGJE.

En esa misma fecha, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se comunicó con el [quejoso] a fin de preguntarle si algún representante del Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público o de la mutualidad responsable ya se habían comunicado con él, y contestó que Fernando Soto, de la Mutujal, le ofreció 15 000 pesos como arreglo para que se desistiera, pero se negó a aceptarlos porque ha gastado más de cuarenta mil. Entonces el señor Soto le dijo que era eso o nada. También refirió que el agente del Ministerio Público le dijo que volviera a llevar a sus testigos para que le firmaran los papeles, porque se le había olvidado que le firmaran y desde entonces no le dan información, y por lo mismo, no sabe nada; que la ayuda que han recibido ha sido por parte del DIF, pues le llevaron una silla de ruedas para su esposa, le van a dar terapia en su pie, porque le dijeron que sí podría volver a caminar y hasta les ayudaron con una despensa. Reiteró que ni la Mutujal ni el agente del Ministerio Público, ni el CAVTP lo han ayudado. Nadie los ha buscado para darles apoyo.

8. El 13 de diciembre de 2010, el quejoso se comunicó a la Comisión para informar que hasta esa fecha no lo había llamado ninguna autoridad de la PGJE ni de la Mutujal, que en la primera cita le pidieron las facturas de lo gastado a consecuencia del accidente que sufrió su esposa, pero le hicieron cuentas y le dijeron que de los 40 mil pesos que ha gastado, cuando mucho le pagarían quince

mil pesos, porque su médico les hizo cotización por menor cantidad y el quejoso les comentó que desde el principio se hubieran hecho cargo del asunto. Entonces, el abogado de la Mutujal le dijo que tomara los quince mil pesos porque no le pagarían más, porque ya tenían compradas a las autoridades, razón por la cual, el señor [quejoso] se fue a la prensa. Señaló que solo el DIF le ha prestado ayuda y está muy deprimido porque no puede salir a trabajar por quedarse a cuidar de su esposa y de sus hijos, pues ella está muy mal y con el frío le duelen mucho las partes en donde le pusieron clavos. Dice que le dan unas jaquecas muy fuertes y ya no le alcanza para comprar tanta medicina.

9. El 21 de diciembre de 2010, personal de esta Comisión acudió a las instalaciones que ocupa la agencia del Ministerio Público 20-C de Accidentes de Transporte Público con el licenciado Héctor Raúl Quintero Gil, a fin de ver la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos, ya que en esa fecha aún no se recibía respuesta por parte del titular, al acuerdo recaído el 4 de noviembre de 2011. Quintero Gil comentó que su secretario no estaba en esos momentos, pero que ya había enviado la respuesta y que recordaba muy bien el asunto porque al quejoso se le ofrecieron 27 mil pesos, pero pretendía que le dieran 48 mil pesos sin mostrar facturas ni notas por tal cantidad. Que si no había arreglo, iba a consignar la averiguación, que ya tenía todo listo y que solamente necesitaba que le pusieran el vehículo a disposición para dar fe del mismo. En la misma fecha se solicitó al quejoso que se presentara en las oficinas de esta Comisión para que realizara algunas aclaraciones relativas a su inconformidad y comunicó que fue con la dueña del camión de la ruta 615, número económico [...] que atropelló a su esposa, para pedirle que le pagara los gastos que había hecho con motivo del accidente, pero ella le contestó que no puede pagarle porque saldría perdiendo, pues ya estaba pagando al seguro. El señor [quejoso] le preguntó a la dueña del camión, de nombre Josefina [...], si el vehículo estaba parado y le contestó que no, que estaba trabajando porque había pagado una fianza de 50 mil pesos para que se lo liberaran, que los relevos le estaban llevando directamente la liquidación. También manifestó el quejoso que Fernando Soto le dijo que ya ni le buscara, porque no le iban a dar ni un centavo y le hiciera como quisiera.

10. El 22 de diciembre de 2010, personal de este organismo suscribió constancia de la comunicación telefónica que realizó a la Subprocuraduría de Oficio; al despacho del procurador social; a Asuntos de Agencias del Ministerio Público y

a Primer Contacto, todas de la Procuraduría Social del Estado, con la finalidad de solicitar asesoría y asistencia jurídicas en la vía civil para el señor [quejoso], ya que su esposa había sido víctima del transporte público, pero nadie contestaba las llamadas. Por ello giró el oficio 937/2010-V a Pedro Ruiz Higuera, procurador social del Estado, solicitando que se le otorgara la asesoría y asistencia jurídica necesarias al quejoso y a su esposa en razón de que esta última había sido víctima del transporte público y no contaba con alguien que los representara en la vía civil.

De la misma forma, se elaboró constancia de la llamada telefónica hecha al licenciado Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito y Atención a la Comunidad de la PGJE, a fin de solicitarle el apoyo integral emergente como víctima de delito al señor [quejoso] y a su esposa [agraviada], quien fue víctima de transporte público y el agente del Ministerio Público correspondiente no los canalizó.

11. Asimismo, se giró oficio 938/2011-V, signado por un visitador adjunto de esta Comisión, quien le solicitó a Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito y Atención a la Comunidad de la PGJE, que en auxilio y colaboración se diera el apoyo integral emergente como víctima del delito al [quejoso] y a su esposa [agraviada].

12. En la misma fecha, una psicóloga de este organismo giró el oficio 088/2010 a la licenciada María Guadalupe García Villagrán, adscrita a la Dirección de Trabajo Social del hospital Fray Antonio Alcalde, en el que solicitó que atendiera lo acordado por teléfono, para lo cual el quejoso se presentaría en el referido hospital al área de urgencias.

Igualmente, giró el oficio 089/2010 que dirigió al licenciado Alejandro Galván Torres, director operativo del CRI Tonalá, en el que solicitaba apoyo para valoración física y psicológica para la [agraviada].

13. El 30 de diciembre de 2010, se recibió oficio por conducto de Oficialía de Partes de esta Comisión, de Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJE, en el que anexó el informe que suscribe el psicólogo Julio Bernal Lomelí, del que destaca:

... al estar abordando la situación la esposa del [quejoso] habla poco, como restándole importancia, pero no es así ya que la misma hace referencia que no recuerda nada hasta que despertó en el hospital y aunado a eso, su memoria a largo plazo como a corto al parecer está deteriorada, por los constantes olvidos que la misma ha presentado. Hoy por la mañana (23 de diciembre) la [agraviada], tenía una cita en el antiguo hospital civil, para practicarle una tomografía axial computarizada (tac), pero no le fue realizada por la negativa del mismo personal del hospital y se reprogramará hasta nuevo aviso...

Conforme fue avanzando la entrevista el [quejoso] hablaba de si mismo y todos los obstáculos que el mismo a presentado para sacar adelante a su esposa e hijo de nombre Brandon [...] (4 años) y Christian [...] de 2 años en donde el primero ha dejado (y se ha negado) de ir kinder y ha modificado su conducta de manera negativa a raíz del accidente de su mama, refiere ambos padres.

El [quejoso] manifiesta sentirse desesperado por no tener dinero para cubrir las mínimas necesidades de su pareja e hijos, ya que no tiene nada para darles a sus hijos en navidad, aunque el mismo refiere que se siente deprimido por lo que están pasando incluso ha pensado en la muerte (suicidio) para dejar de sufrir y fue en donde estuvo trabajando con las idas irracionales que el mismo maneja.

Acordando estar trabajando con ambos en la próxima sesión (día por definir y las 18 horas en el mismo domicilio), ya que se le estará cambiando de día por atención a pacientes citados que se les canceló para irles a brindar la atención a los mismos quedando de acuerdo.

14. El 3 de enero de 2011, personal de este organismo elaboró constancia de la llamada telefónica que se le hizo al quejoso para darle seguimiento a los oficios de canalización que se le entregaron el 22 de diciembre de 2010, y este refirió que en el hospital civil no quisieron atenderlo porque su caso no era una urgencia; que esperó desde las 9:00 hasta las 16:00 horas y no los atendieron, por lo que decidieron retirarse. En cuanto al psicólogo de Atención a Víctimas del Delito, sí ha ido a su casa cada quince días; en el CRI les ofrecieron enviar un “camioncito” para que trasladara a su esposa a las terapias; que en cuanto a la Procuraduría Social, estaban de vacaciones, por lo que nadie los atendió.

15. El 13 de enero de 2011 se recibió el oficio 0006/2011, presentado por conducto de Oficialía de Partes de este organismo, suscrito por el licenciado Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, encargado de la Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que anexó el oficio 1991/2010-C, rubricado por Héctor

Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público titular de la agencia 20-C Sumaria de Atención al Transporte Público, por el cual comunicó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo recaído el día de hoy dentro de la indagatoria cuyo dejo debidamente anotado en el rubro superior derecho, me permito hacer de su conocimiento, que con motivo de las lesiones sufridas en la persona de la ofendida [agraviada 1], actualmente se cuentan con medios suficientes y necesarios para tener plenamente acreditado el Cuerpo del Delito en estudio, así como la Probable responsabilidad Penal en la cual incurrió el Ciudadano conductor de la unidad de Transporte Público, de la ruta 615, con el número económico [...], del Servicio Subrogado del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, motivo por el cual me place informarle que debido a lo anterior es de merito ejercitar acción penal en contra del inculpado...

[...]

A su oficio anexó copia certificada de la averiguación previa [...].

En la misma fecha se admitió la queja en contra del agente del Ministerio Público de la agencia 20 de Transporte Público, se le requirió su informe de ley y se dictó acuerdo de calificación pendiente en relación con el secretario técnico del CAVTP; como medidas cautelares, se le solicitó al doctor Alfonso Petersen Farah, en su calidad de secretario ejecutivo del referido Consejo, lo siguiente:

- Se brinde el apoyo necesario y de forma inmediata a la señora [agraviada 1], víctima de accidente de transporte público para su revisión física, atención médica, hospitalaria e/o intervenciones quirúrgicas hasta que sea dada de alta.
- Se vigile por parte de ese Consejo, que el o los propietarios del vehículo del transporte público que participó en el accidente vial en el que resultó lesionada la señora [agraviada] cubran los gastos de atención médica y hospitalarios necesarios hasta que sea dada de alta.
- Se implementen las acciones necesarias para solicitar a la Secretaría de Vialidad y Transporte la posible revocación del permiso de la unidad de la ruta 615 con número económico [...] que provocó el accidente en el que resultó lesionada [agraviada].

16. En constancia del 21 de enero de 2011, personal de esta institución asentó haber recibido una llamada telefónica de Rocío Estrada Flores, empleada del Departamento Jurídico de la Secretaría de Salud, en la que solicitó ampliación de tres días hábiles para dar contestación a las medidas cautelares, pues el secretario ejecutivo del CAVTP se encontraba fuera de la ciudad.

17. El 1 de febrero del presente año, el quejoso se comunicó con un abogado de esta Comisión para informar que ya había acordado con el representante de la Mutujal que le pagarían la cantidad de 38 000 pesos por los gastos que ha realizado con motivo del accidente vial en el que resultó atropellada su esposa, pero le dijeron que siempre no había arreglo, porque el agente del Ministerio Público les informó que ya iba a consignar la averiguación previa y sin embargo, a él le comentó que no la iba a consignar porque los de Mutujal le notificaron que ya habían conciliado.

18. El 2 de febrero se recibió en este organismo el oficio DAJ/DLDC/345/11, suscrito por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, quien en respuesta al oficio 26/2011-V en el que se le solicitaron medidas cautelares, comunicó:

En atención a su oficio número 26/2011-V [...] le manifiesto que una vez que se analizaron, se considera improcedente su aceptación en virtud de que el personal del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, estableció comunicación con el lic. Héctor Raúl Quintero Gil, Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Accidentes de Transporte Público, quien informó que el expediente de tal siniestro será consignado al juzgado penal en turno.

Asimismo, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2011, suscrito por el C. Efrén Castro Estrada, Director General de MUTUJAL, mutualidad a la cual pertenece la unidad de transporte público referida en su oficio de antecedentes, informó que en sus registros no se encuentra reporte de accidente alguno de esa unidad, sin embargo, sí acudió el esposo de la referida lesionada a solicitar apoyo económico, no apoyo en atención. Adjunto le remito copia del documento.

Por último, respecto al tercer punto de las medidas cautelares peticionadas, le hago de su conocimiento que de la lectura del artículo 3° del Acuerdo que crea el Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, no se desprende que éste tenga facultades para ejercitar las acciones necesarias ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, para la posible revocación del permiso de la unidad que provocó el accidente...

Para acreditar lo anterior, anexó copia simple de un escrito dirigido al doctor Felipe Alexandro Guzmán Pérez, firmado al parecer por Efrén Castro Estrada.

19. El 2 de febrero de 2011 se recibió el informe de ley que mediante el oficio 0210/2011 Héctor Raúl Quintero Gil, titular de la agencia del Ministerio Público 20-C Sumaria en Accidentes de Transporte Público entre otras cosas, notificó:

[...]

Efectivamente con fecha 18 de Agosto del año 2010, aproximadamente a las 22:25 horas en el cruce de la avenida Tonalá y calle Felipe Ángeles, en la colonia Lomas Aztlán de Tonalá Jalisco, resultó lesionada la Ciudadana [agraviada], como consecuencia de haber sido atropellada por un vehiculo de Transporte Publico que lamentablemente su conductor retiró del lugar de los hechos, motivándose por ende el Acta Ministerial número [...], suscrita por el Licenciado Francisco Ramón Gutiérrez Flores, Agente del Ministerio Público titular de la Agencia numero 25-C, adscrito al Puesto de Socorros de la Cruz Roja Mexicana, de la cual como ya tiene conocimiento se desprende el desahogo de las diligencias que resultaran necesarias para tener por acreditado el cuerpo del delito en estudio, así como la Probable responsabilidad penal de quien resultara inculpado de los hechos que ocupan: así pues, se llevó a cabo la correspondiente Inspección Ocular en vías de Fe Ministerial de las lesiones sufridas en la persona de la ofendida, misma que fueron debidamente clasificadas como ya tiene conocimiento, además de llevar a cabo las demás diligencias que hasta ese momento resultaron necesarias para la integración del Acta Ministerial de referencia.

... a la fecha del presente curso, ya ha sido concluida la integración de la presente causa, teniéndose plenamente acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal del Inculpado, en la comisión de los hechos que nos ocupan, motivo por el cual y al no haber más medios de prueba y convicción que resulten necesarios para su consignación esta deberá ser remitida a la brevedad al Juzgado Penal del Fuero Común que corresponda continuar conociendo de los hechos que se investigan y emitir en su momento procesal oportuno determinación tendiente a la conclusión de la indagatoria en cita.

... en ningún momento se le trajo a la vuelta y vuelta al Ciudadano [quejoso], como él mismo lo refiere en su queja vía telefónica a favor de su esposa lesionada y en contra de esta Representación Social, ya que las veces que el señor acudió a esta Fiscalía se le explico de manera clara y apegada a estricto derecho, el procedimiento de la integración de la averiguación previa, así como las dificultades con que esta Fiscalía contó para concluir su debida integración, lo cual lleva tiempo y en ocasiones dado a las particularidades de cada en caso en especifico, no es el idóneo para cada persona, como le fue en este caso en particular ...

En la misma fecha se dio vista al quejoso del informe que rindió Héctor Raúl Quintero Gil, titular de la agencia del Ministerio Público 20 de Transporte Público, y se abrió el periodo de prueba por cinco días hábiles.

20. El 24 de marzo de 2011 se solicitó al secretario de Vialidad y Transporte del Estado, en vía de auxilio y colaboración con este organismo, que informara si la unidad de transporte público de la ruta 615, con el número económico [...], del servicio subrogado del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (Sistecozome), ha sido acreedor a infracciones por violar la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado, así como los motivos de las supuestas infracciones, o si participó en algún accidente en el que hubiera provocado lesiones a alguna o varias personas, ya sea porque se encontraban en la unidad o en la vía pública y, en su caso, en qué fechas.

21. El 30 de marzo de 2011 se le solicitó a Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C de Accidentes de Transporte Público de la PGJE, que en auxilio y colaboración con este organismo informara el estado que guardaba la averiguación previa [...] hasta esa fecha.

22. El 12 de abril de 2011 se recibió el oficio DGJ/DC/4141/2011, suscrito por Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la SVT por el cual informó que el número de placa vehicular [...] pertenece a una unidad del transporte público. De igual forma, comunicó que dicha unidad sí participó en un accidente vial el 28 de agosto de 2010, en el cual resultó lesionada la [agraviada] y del cual tuvo conocimiento el abogado de guardia del área del CVTP de la SVT.

23. El 4 de mayo de 2011 se le requirió por segunda vez a Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C de Accidentes de Transporte Público de la PGJE, que informara el estado en que se encontraba en esa fecha la averiguación previa [...].

24. El 13 de mayo de 2011 se le requirió de nuevo a Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C de Accidentes de Transporte Público de la PGJE, que informara el estado en que se encontraba en esa fecha la averiguación previa [...].

25. El 27 de mayo de 2011, dos abogados de este organismo elaboraron acta circunstanciada de la visita que realizaron a la agencia del Ministerio Público 20-C para Accidentes de Transporte Público de la PGJE, a fin de notificarle el oficio 339/2011-V en el que se le solicitó copia certificada de la averiguación previa [...] desde el 7 de noviembre de 2010. Quintero Gil informó haber recibido el oficio y tener la respuesta, que fue presentada en la Oficialía de Partes de la CEDHJ. Se le preguntó qué hacía falta para consignar el expediente, y contestó que en ese asunto, el quejoso podía ganar más por la vía de responsabilidad civil que por la penal para que le pagaran lo que pretendía. Refirió que el quejoso quería como cincuenta y dos mil pesos, que Mutujal ofreció al esposo de la agraviada 27 mil pesos y no los aceptó, por lo que no se llegó a un acuerdo para conciliar.

26. Por acuerdo del 31 de mayo de 2011, se recibió el oficio 0925/2011-C, signado el 25 de mayo por Héctor Raúl Quintero Gil, titular de la agencia del Ministerio Público 20-C SATP, en el que informó que la averiguación previa [...] fue concluida, por lo que se encontraba en estudio para su consignación al Juzgado del fuero común. Igualmente se recibió el oficio 0926/2011-C del mismo agente del Ministerio Público, mediante el cual acompañó copia certificada de la averiguación previa aludida. En esta se advierte que el 23 de diciembre de 2010, la señora Josefina [...] compareció ante el Ministerio Público de referencia y le manifestó que fuera de las instalaciones de esa procuraduría se encontraba estacionada la unidad de transporte público de su propiedad de la ruta 615, número económico [...], que participó en los hechos que se indagan, con la finalidad de que se llevara a cabo la diligencia ministerial. En esa misma fecha, el Ministerio Público dio fe de que en el exterior de las instalaciones de la Suprocuraduría C, sobre la calle 12, entre las calles 3 y la 5 de la zona industrial de esta ciudad, tuvo a la vista un vehículo urbano de la marca Mercedes Benz, tipo minibús, en color blanco con azul, placas de circulación [...] del estado de Jalisco, modelo 2002, rines cromados, con 37 plazas más una del conductor, del que proporcionó número de serie y de motor. También dio fe de que en el parabrisas delantero del lado derecho encontró una serie de calcomanías en color blanco en las que se advierte el derrotero que cubre dicha unidad, con la leyenda: “Tonalá-Loma Dorada-Chedraui-Soriana Aldama-Gómez Farías”, y a simple vista no presentaba daños recientes ni indicios o huellas de delito relacionadas con los hechos. De las mismas copias certificadas consta el acuerdo del 4 de enero de 2011, emitido por el agente del Ministerio Público en mención,

mediante el cual ordenó girar oficio al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para que ordenara una dictaminación de causalidad vial. Por acuerdo del 3 de enero de 2011, tuvo por recibido el oficio que remitió el IJCF, mediante el cual los peritos en materia de tránsito terrestre J. Jesús Sánchez Ramírez y Rubén Bravo Meza, señalaron la imposibilidad de emitir el dictamen por carecer o desconocer la posición final del peatón, así como desconocer con qué zona atropelló al pasajero o al peatón.

27. Por acuerdo del 15 de junio de 2011 se solicitó a Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C de Accidentes de Transporte Público de la PGJE, que informara a este organismo si había consignado la averiguación previa [...], si fue realizada, y en qué fecha.

28. Por acuerdo del 1 de julio de 2011, se estimó admitir la queja en contra del doctor Alfonso Petersen Farah, en su calidad de secretario ejecutivo del CAVTP, y se le requirió para que rindiera el informe de ley en el término de quince días naturales. También se le solicitó como medida cautelar que ordenara a quien correspondiera, ponerse en contacto con la quejosa para que le brindaran la atención médica hospitalaria o terapéutica hasta ser dada de alta, y se le otorgaron tres días naturales para que diera respuesta a la medida cautelar citada.

29. El 13 de julio de 2011 se recibió oficio 114/2011, signado por Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C de la PGJE, quien informó de manera extemporánea que la averiguación previa [...] se había consignado al Juzgado de lo Penal en turno el 30 de mayo del presente año.

30. El 27 de julio de 2011, este organismo elaboró constancia de la llamada telefónica realizada por el doctor Juan Carlos Acosta, quien informó que por instrucciones del doctor Felipe Alejandro Guzmán Pérez, representante del doctor Alfonso Petersen Farah, secretario ejecutivo del CAVTP, pidió ampliación para rendir el informe que le fue solicitado por este organismo. Comentó que el Consejo atendió el caso de la señora [agraviada] y le requirieron información a la mutualidad. Esta les contestó que la unidad [...] no contaba con reporte de accidente, y mucho menos que hubiera atropellado a alguien. Informó la sorpresa respecto al oficio enviado por la encargada de Derechos Humanos de la SVT, que comunica que la unidad de transporte cuenta con un reporte de accidente vial en el que resultó atropellada la señora [agraviada]. Solicitó

número telefónico para comunicarse con la agraviada y se le proporcionó el número del celular de su esposo. Igualmente, informó que el Consejo estaría al pendiente de que la mutualidad cubriera los gastos y brindara la atención necesaria a la señora [agraviada] y, en caso de no hacerlo, el Consejo lo haría.

31. El director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco, mediante oficio DAJ/DLDC/2995/11 del 26 de julio de 2011, solicitó ampliación del término por cuatro días para dar respuesta a la medida cautelar.

32. El 1 de agosto de 2011, personal de este organismo suscribió constancia con motivo de la llamada telefónica que hizo el doctor Juan Carlos Acosta, del CAVTP, quien informó que el doctor Felipe Alejandro Guzmán Pérez, director del Consejo, no contaba con la información completa solicitada al doctor Alfonso Petersen Farah, por lo que solicitó de nuevo ampliación del plazo por dos días, ya que el personal del Departamento Jurídico del Consejo solicitó datos complementarios a la SVT y una explicación del porqué al Consejo le habían informado una cosa y a la Comisión de Derechos Humanos otra, respuesta que aún no había recibido. Que igualmente solicitaron información al agente del Ministerio Público del Transporte Público y que posiblemente la información se las daría el juez, en razón de que la averiguación ya se había consignado. Igualmente refirió que por vía telefónica hizo contacto con la señora [agraviada], que platicó con ella y prometió que la Secretaría de Salud asumiría el compromiso de su atención médica necesaria, y ella le refirió que la atienden en el Hospital Civil y le estaban haciendo análisis y pruebas. Se le preguntó al doctor Acosta sobre la posibilidad de que se le otorgara atención psicológica, a lo que accedió de inmediato y que él se comunicaría con el director de Salme.

33. En constancia del 11 de agosto de 2011, personal de este organismo asentó con motivo de la conversación telefónica que realizó con personal del Juzgado Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, con la finalidad de investigar si ya se había cumplimentado la orden de aprehensión emitida por el titular de ese tribunal, en contra de Basilio [...] por el delito de lesiones a título de culpa dentro de la causa penal [...]. Contestó una persona, quien dijo llamarse Ivonne [...] y ser auxiliar administrativa de ese juzgado, quien a su vez comunicó al fedatario de esta Comisión con la licenciada Socorro del Rocío Cruz Razo, encargada de la mesa y secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, persona que informó que aún no estaba cumplimentada esa orden de aprehensión.

34. Por acuerdo del 12 de agosto de 2011 se dio por recibido el oficio 4411/2011, suscrito por las licenciadas Josselyne del Carmen Béjar Rivera y Martha Xóchitl López Oliva, jueza y secretaria de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Sexto de lo Penal, al que anexaron copia certificada de la causa penal [...], de la cual se desprende que por oficio 0964/2011, Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20/C Sumaria en Accidentes de Transporte Público, ejerció la acción penal y la relativa al pago de la reparación del daño en contra de Basilio [...] (no detenido) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones a título de culpa en agravio de la [agraviada], por una unidad del transporte público, y remitió para tal efecto copia certificada de esta, en las que se advierte que la jueza sexta de lo Penal, mediante resolución del 22 de junio de 2011, decretó orden de aprehensión en contra de Basilio [...], por la comisión del delito de lesiones a título de culpa en agravio de la [agraviada], y ordenó la remisión de oficio al procurador general de Justicia del Estado para que por su conducto se llevara a cabo la localización y captura del inculcado.

En este mismo acuerdo, se solicitó al jefe de la División de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales de la PGJE que informara de las acciones emprendidas para cumplimentar la orden de aprehensión emitida por la jueza sexta de lo Penal. Igualmente, se recibió el 5 de agosto de 2011 un oficio sin número suscrito por el doctor Felipe Alexandro Guzmán Pérez, director de Descentralización y Proyectos Estratégicos y representante del secretario ejecutivo del CAVTP, por el cual acompañó informe solicitado al doctor Alfonso Petersen Farah en su carácter de secretario ejecutivo del CAVTP del Estado, quien manifestó la aceptación de la medida cautelar. Asimismo, se ordenó abrir el periodo probatorio por cinco días hábiles para que ofreciera pruebas de su parte. De ese mismo acuerdo se desprende que el [quejoso] comunicó a este organismo que en el Instituto Jalisciense de Salud Mental le informaron que la primera consulta de Psicología sería gratis, pero las posteriores y el estudio neurológico costarían 90 y 600 pesos, respectivamente. Como consecuencia de ello, se le informó al doctor Felipe Alexandro Guzmán Pérez, en su carácter de representante del secretario ejecutivo del CAVTP, que el referido quejoso carece de recursos económicos para solventar esos gastos. Se le mencionó que debe tomarse en consideración que la salud es un derecho humano cuya obligación se encuentra a cargo del Estado, y se le pidió que girara instrucciones a quien correspondiera de Salme, para que se le otorgara la atención psicológica y los

estudios clínicos y médicos necesarios de forma oportuna y gratuita a la [agraviada], víctima de un accidente en el que participó un vehículo del transporte público. De igual forma, se le informó al representante del secretario ejecutivo del CAVTP que la averiguación previa se consignó al Juzgado Sexto de lo Penal con el número [...]. Igualmente, se le solicitó al licenciado Diego Monraz Villaseñor, secretario de Vialidad y Transporte, que informara a este organismo la fecha en que se hizo del conocimiento al CAVTP sobre el accidente del transporte público en el que resultó lesionada la [agraviada].

35. Por acuerdo del 1 de septiembre de 2011, el 29 de agosto de 2011 se recibió el oficio JDMI/599/2011, suscrito por el maestro Édgar Eduardo López Zavala, jefe de la División de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales, mediante el cual informó que el 26 del mismo mes y año mencionados, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión emitida en contra de Basilio [...]. En este mismo acuerdo se solicitó a Diego Monraz Villaseñor que informara a este organismo la fecha en que hizo del conocimiento al CAVTP, el accidente de la agraviada.

36. Por acuerdo del 13 de octubre de 2011 se tuvo por recibido el oficio DGTP/3475/2011, del 27 de septiembre de 2011, signado por Alfonso Hernández Casillas, director general de Transporte Público, en el cual se advierte que no proporcionó la información que se le había solicitado el 1 de septiembre de 2011. En consecuencia, de nuevo se le solicitó al secretario de Vialidad y Transporte que informara la fecha en que se le había comunicado al CAVTP sobre el accidente en el que resultó atropellada la [agraviada]. Igualmente, se recibió el reporte estadístico complementario de accidente vial relativo al atropellamiento de la [agraviada] y haber sido entregado al personal que realiza estadísticas del CAVTP adscritos a la Dirección General Jurídica de la SVT.

37. De lo actuado se advierte la constancia del 14 de octubre de 2011, suscrita por la psicóloga de este organismo, de la cual se desprende la entrevista desarrollada con la [agraviada], y concluye que advirtió falta de estudios neurológicos que ayudaran a la agraviada a esclarecer sus condiciones de salud, en virtud del traumatismo craneo-encefálico que sufrió en el accidente con el transporte público que la arrolló. Recomendó agotar los estudios médicos pertinentes y brindarle la atención psicológica, con la cantidad y frecuencia necesarias.

38. Por acuerdo del 17 de noviembre de 2011, se recibió el oficio DGJ/DC/13077/2011, que remitió el licenciado Ezequiel Cázares González, director de lo Contencioso de la SVT, mediante el cual informó que dentro del protocolo emitido por el Ejecutivo del Estado no se desprende el que se tenga que hacer del conocimiento al presidente del CAVTP, sobre los accidentes en los que resulten heridos u occisos por la participación de unidades del transporte público. Refirió que esa dependencia, a través de los abogados, acude al siniestro siempre y cuando sea requerida y para efectos estadísticos, elaboran la papeleta y la envían por vía electrónica a la Secretaría de Salud como cabeza del referido Consejo. Por lo tanto, en cuanto al accidente que nos ocupa, se envió la información estadística por vía electrónica, entre las cuales se suman varias incidencias más, a principios del mes de enero de la presente anualidad. Sin embargo, reitera que esa institución, no está obligada a hacer del conocimiento de manera inmediata y categórica a la Secretaría de Salud de todos los accidentes y anexó carpeta elaborada por la Dirección General Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Área de Derechos Humanos de la SVT que contiene, entre otros, copia simple de un reporte del 18 de agosto de 2010, sobre un atropellado, por parte de la unidad de transporte público número [...]de la ruta 615, placas de circulación, y proporcionó el nombre de la atropellada como [agraviada], quien fue remitida al puesto de socorros de la Cruz Roja parque Morelos y posteriormente trasladada al antiguo Hospital Civil de Guadalajara.

## II. EVIDENCIAS

1. Reporte publicado el 18 de octubre de 2010 en los medios de comunicación de Televisa, consulta 0100234/CS/2010, por Marilyn Sicilia (conductora), e Iván Varela (reportero) de la cual destaca lo siguiente:

**Conductora:** Una mujer que se presume que fue atropellada por una unidad del transporte público. Hoy el esposo reclama y asegura que no hay ningún apoyo para esta afectada familia.

**Reportera:** Es la [agraviada], una víctima más de la imprudencia de un salvaje chofer del transporte público, fue atropellada por un vacuno, hace más de un mes, sobre

avenida Tonalá. La [agraviada] esperaba su camión, y un bólido de la ruta 615, con número económico [...] la arrolló.

**El [quejoso] (esposo de la víctima):** Lo que pasa es que a mi esposa la atropellaron el dieciocho de agosto, en la avenida Tonalá. Ella quedó muy grave, se fracturó el fémur, las costillas, los pulmones y el hígado.

**Reportero:** Desde entonces, al marido de la [quejosa] lo traen de un lado para otro, en la Procuraduría de Justicia de Jalisco, en donde nada le resuelven, han sido muchos los gastos, la [agraviada] ha sido sometida a dos cirugías, quedó parapléjica, con secuelas mentales y ni quien se haga responsable de la situación. Según el [quejoso], un tal Fernando Soto Casillas, director administrativo de Mutualidad del Transporte Urbano de Jalisco, les dijo que le hagan como quieran, pero que ellos no pagarán nada, ya que tienen comprados a los ministerios públicos.

La [agraviada] quedó postrada en su cama, debido a un accidente ocasionado por una “lindura” de esas del transporte urbano, que andan matando gente. No son buenos para pagar una factura de los gastos médicos que se han generado.

Por cierto, este cafre urbano continúa trabajando como si nada, es la ruta 615 con el número económico [...]; tenga cuidado y no vaya a convertirse en su próxima víctima y después el director administrativo de Mutujal cobardemente no se haga responsable de la situación.

2. El 12 de noviembre de 2010, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio DAJ/DLDC/5996/10, suscrito por Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, por el cual, en vía de colaboración y auxilio, rindió su informe relativo a los hechos motivo de la presente inconformidad. Explicó que la lesionada, de primera instancia recibió asistencia médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los representantes de la Mutualidad correspondiente localizaron al señor [quejoso], para darle seguimiento a la atención. Sin embargo, posteriormente el quejoso acudió a la agencia del Ministerio Público y se perdió comunicación con él. Asimismo, señaló que a la brevedad posible personal del CAVTP se comunicaría con la Mutualidad responsable para que le informara sobre la atención brindada a la [agraviada].

3. Constancia que se elaboró a las 15:30 horas del 22 de noviembre de 2010 por un visitador adjunto de esta Comisión, a fin de preguntarle al quejoso si algún representante del CAVTP o de la mutualidad se habían puesto en contacto con él, y al efecto señaló:

... Me informó que un señor de nombre Fernando Soto de la mutualidad Mutujal, le ofreció 15 mil pesos como arreglo para que se desistiera, pero él se negó a aceptarlos porque ha gastado más de 40 mil pesos, entonces el señor Soto le dijo que era eso o nada. También me refirió que el agente del Ministerio Público le dijo que volviera a llevar a sus testigos para que le firmaran los papeles por que se le había olvidado que le firmaran y desde entonces no le dan información y por lo mismo, no sabe nada. Refirió que la ayuda que han recibido él y su esposa, más bien ha sido por parte del DIF pues les llevaron una silla de ruedas para su esposa, le van a dar terapia de rehabilitación en su pie porque le dijeron que si podría volver a caminar y hasta les ayudaron con una despensa. Reiteró que ni la Mutujal, ni el agente del Ministerio Público, ni el Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público le han ayudado con nada no lo han contactado ni le dan información...

4. Constancia suscrita a las 14:26 horas del 13 de diciembre de 2010, relativa a la llamada telefónica del señor [quejoso], en la presente inconformidad, quien refirió:

... que aún no se ha puesto en contacto con él ninguna autoridad, ni por parte del Ministerio Público, ni de la Mutujal. Me informó que en la primera cita a la que acudió le dijeron que necesitaban que les llevara las facturas de lo que había gastado con razón del accidente que sufrió su esposa porque ellos le iban a ayudar, pero cuando les llevó copias de las notas y las facturas, le hicieron cuentas y le dijeron que de los 40 mil pesos que ha gastado, cuando mucho le pagarían 15 mil pesos, pues su médico les cotizó todo más barato. El les comentó que eso le hubieran dicho, que desde el principio ellos mismos se hubieran encargado de comprar todo lo que su esposa necesitaba y la hubieran llevado con su doctor que cobra tan barato y que no es justo que ahora redigan que no le van a pagar nada. Que ante eso, el abogado de la Mutujal le dijo que si no aceptaba esos 15 mil pesos, entonces no le iban a pagar nada y que le hiciera como quisiera, que al cabo ellos ya tenían compradas a todas las autoridades, por eso se fue al Canal 4 y sacaron su nota. También me informó que de la Procuraduría General de Justicia ya no le han dicho nada. Refirió que el DIF le ha estado brindando apoyo para salir adelante, porque le llevaron una silla de ruedas y cada quincena le dan un despensita, pero él francamente ya está desesperado y deprimido porque no puede irse a trabajar bien para atender a sus hijos y cuidar a su esposa, el dinero ya no le alcanza y su mujer esta muy mal, pues con el frío le duelen mucho las partes en donde le pusieron clavos, que le dan unas jaquecas muy fuertes y le duele mucho el pie y la espalda, que ya no le alcanza para tanta medicina...

5. Acta circunstanciada suscrita a las 12:10 del 21 de diciembre de 2010, por personal de esta Comisión, con motivo de haber acudido a las instalaciones de la PGJE en la calle 14, específicamente en la agencia del Ministerio Público

número 20 de Transporte Público, donde los atendió Héctor Raúl Quintero Gil, titular de esa agencia; en la que se destaca:

... le hicimos saber que el señor [quejoso] interpuso queja a favor de su esposa la [agraviada], debido a que el pasado 18 de agosto del presente año, su esposa fue embestida por un vehículo de transporte público de la ruta 615 con número económico [...]y a raíz de ello, quedó parapléjica debido a las lesiones que sufrió y en esa agencia aún no le resuelven nada. Asimismo, le informamos que el 4 de noviembre del año en curso, se solicitó informe y copia certificada de la averiguación previa, en auxilio y colaboración y en virtud de que aún no hemos recibido respuesta, nos gustaría ver la averiguación previa. El licenciado Quintero Gil nos refirió que ya dio respuesta a ese oficio, que desafortunadamente su secretario está de vacaciones por lo que no nos puede mostrar el escrito de respuesta, que inclusive lo modificó, pero que a más tardar el día de mañana nos lo vuela a remitir. Igualmente, manifestó que personalmente atendió al señor [quejoso], lo recuerda porque le dijo que la mutualidad le ofrecía 27 mil pesos, pero el quejoso no los aceptó porque pretende que le den 48 mil pesos y no llevaba facturas y notas por tal cantidad, por lo que no hubo arreglo y al día siguiente se fue a Televisa y ya no regresó a la agencia. También informó ya no va a haber ningún arreglo, pues los de la mutualista están muy enojados, porque el señor no quiso aceptar el arreglo que ellos le ofrecieron y él como agente del Ministerio Público, ya tiene todo listo, lo único que le falta es que le pongan el vehículo a disposición para dar fe, pues el propietario no lo ha hecho tal vez porque teme que le detengan el vehículo y que si no hay arreglo entre el quejoso y la mutualidad, la averiguación previa se va a ir así a los juzgados y allá que resuelvan...

6. Acta circunstanciada suscrita a las 12:50 horas del 22 de diciembre de 2010 por un visitador adjunto de este organismo, quien se comunicó por vía telefónica con Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas del Delito y Atención a la Comunidad de la PGJE, para solicitarle que proporcionara por parte de esa institución el apoyo integral emergente como víctima de delito al [quejoso] y a su esposa la [agraviada], quien fue víctima del transporte público y el agente del Ministerio Público correspondiente no los canalizó. Que se habló por teléfono al DIF Tonalá, pero no contestaron. El citado servidor público señaló que con mucho gusto atendería al [quejoso] y a la [agraviada], que se les canalizara mediante oficio en el cual se asentaran su teléfono y su domicilio, para que, de ser posible, se les otorgara el servicio emergente en su domicilio.

7. Copia del oficio 938/2010-V, del 22 de diciembre de 2010, dirigido a Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito

y Atención a la Comunidad de la PGJE, a efecto de que esa institución les otorgue el apoyo emergente como víctima del delito al [quejoso] y para su esposa, la [agraviada], quien fue víctima del transporte público.

8. Oficio CG/2804/2010, del 29 de diciembre de 2010, signado por Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador general de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual informó que respecto a la solicitud de apoyo integral para la [agraviada] y para su esposo, anexa informe que suscribió el psicólogo Julio Bernal Lomelí, en el que destaca:

... que siguiendo las indicaciones en el oficio CG/2778/2010, que me traslade a la calle [...], en la Colonia [...] en el municipio de Tonalá, Jalisco, con el fin de brindarle apoyo integral, a la [agraviada].

Al llegar al domicilio marcado fui atendido por el señor [quejoso] (pareja de la ofendida) y me condujo ante su pareja en el segundo piso, dando inicio a la primera entrevista en la sala de la casa que actualmente ellos están viviendo en compañía de su familia del mismo, ocupando el [quejoso], y la [agraviada] y sus dos menores hijos.

Al estar abordando la situación la esposa del [quejoso] habla poco, como restándole importancia, pero no es así, ya que la misma hace referencia que no recuerda nada hasta que despertó en el hospital y aunado a eso, su memoria a largo plazo como a corto al parecer está deteriorada, por los constantes olvidos que la misma ha presentado.

Hoy por la mañana (23 de diciembre) La [agraviada], tenía una cita en el antiguo hospital civil, para practicarle una tomografía axial computarizada (tac), pero no le fue realizada por la negativa del mismo personal del hospital y se reprogramará hasta nuevo aviso...

Conforme fue avanzando la entrevista el [quejoso] hablaba de sí mismo y todos los obstáculos que el mismo ha presentado para sacar adelante a su esposa e hijo de nombre Brandon [...] (4 años) y Christian [...] de 2 años en donde el primero ha dejado (y se ha negado) de ir al kinder y ha modificado su conducta de manera negativa a raíz del accidente de su mamá, refiere ambos padres.

El [quejoso] manifiesta sentirse desesperado por no tener dinero para cubrir las mínimas necesidades de su pareja e hijos, ya que no tiene nada para darles a sus hijos en navidad, aunque el mismo refiere que se siente deprimido por lo que están pasando incluso ha pensado en la muerte (suicidio) para dejar de sufrir y fue en donde estuvo trabajando con las idas irracionales que el mismo maneja.

Acordando estar trabajando con ambos en la próxima sesión (día por definir y las 18 horas en el mismo domicilio), ya que se les estará cambiando de día por atención a pacientes citados que se les canceló para irles a brindar la atención a los mismos quedando de acuerdo.

9. Oficio 0006/2011 del 5 de enero de 2011, que envía el abogado Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, quien a su vez remitió el 1991/2010-C, signado por Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20/C de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, quien hizo del conocimiento a esta Comisión que, con motivo de las lesiones sufridas por la [agraviada], se tenían medios suficientes y necesarios para tener plenamente acreditado el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad penal en la cual incurrió el conductor de la unidad de transporte público de la ruta 615, con el número económico [...], del servicio subrogado del Sistecozome, motivo para ejercer acción penal en contra del inculpado, por lo que remitiría las actuaciones al Juzgado Penal del fuero común para que continuara con el procedimiento y determinara conforme a derecho.

Asimismo, informó que respecto de la reparación del daño a favor de la ofendida, el citado fiscal llevó a cabo la etapa conciliatoria entre el [quejoso] en representación de la [agraviada]. Sin embargo, no fue posible obtener resultados satisfactorios, puesto que la parte ofendida quedó de exhibir las facturas correspondientes de los gastos médicos y hasta esa fecha no las había presentado. A su vez, acompañó un legajo de 22 copias fotostáticas certificadas relativas a la averiguación previa [...], integrada en esa agencia, de la que destacan las siguientes constancias:

a) Acta ministerial [...], elaborada a las 22:25 horas del 18 de agosto de 2010 por el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja Mexicana, licenciado Francisco Ramón Gutiérrez Flores, en virtud de que fue informado por la trabajadora social del citado puesto de socorros de que la ambulancia JAL-202 había presentado al área de urgencias a una persona que al parecer había sido atropellada por un vehículo de motor por la avenida Tonalá y la calle Felipe Ángeles, de la colonia Lomas Aztlán, municipio de Tonalá, Jalisco.

b) Fe ministerial en el área de urgencias del puesto de socorros, suscrita a las 22:33 horas del 18 de agosto de 2010 en la que se hace constar:

... DOY FE ministerial.- de tener a la vista a una persona del sexo femenino lesionada, la cual se encuentra en posición de decúbito dorsal con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal en sentido contrario sobre una cama, en el cubículo numero shock, persona a la cual no es posible, interrogarle sobre sus generales y forma en que resulto lesionada, ya que se encuentra inconsciente informándome personal médico que le examina que su estado de salud era grave, por lo que en cuanto se le realizaran los estudios correspondientes, iba a ser trasladada al antiguo Hospital Civil de esta ciudad .- Por otra parte se hace constar que el personal de trabajo social, me informa que en los corredores del área se encuentran una familiar de lesionada, razón por cual procedo a entrevistarme con la persona que dice llamarse la [agraviada], de 42 años de edad, con domicilio en calle [...] número [...] de la Colonia [...] en Tonalá, la cual identifica a la persona lesionada, que se encuentra recibiendo atención medica en la sala de shock, como a su hija, quien responde al nombre de ANA [...], de 21 años de edad, con su mismo domicilio, así como que no había sido testigo de los hechos en los cuales resulto lesionada su hija, ya que se encontraba en su domicilio, cuando le avisaron que le había atropellado un camión de transporte publico por lo que se traslado al sitio que se le señalaron y ya la encontró lesionada y el vehículo responsable se había dado a la fuga.- Por otra parte se hace constar que procedo a entrevistarme con el personal de paramédicos de la ambulancia JAL-202 de la Cruz Roja Mexicana, los cuales me informan que a la lesionada la habían recogido de la Avenida Tonalá Jalisco, en donde les informaron que la había atropellado un vehículo de Transporte Público que al parecer se había dado a la fuga y como en el lugar se encontraba personal de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá, se concretaron al traslado de la lesionada al puesto de socorros....

c) Fe ministerial de lesiones, suscrita a las 22:45 horas del 18 de agosto de 2010 por el licenciado Francisco Ramón Gutiérrez Flores, en lo que destaca:

... una vez legalmente constituido en la sala de urgencias del puesto de socorros de la adscripción, DOY FE ministerial de tener a la vista, a la persona de nombre de la [agraviada], al cual a simple vista se le aprecia como lesiones: Contusiones localizadas en cráneo, cuello y tórax, brazo derecho, cadera derecha y muslo derecho, una herida localizada en hombro derecho y escoriaciones dermo epidérmicas localizadas en hombro izquierdo...

d) Acuerdo emitido a las 22:55 del 18 de agosto de 2010 por el licenciado Francisco Ramón Gutiérrez Flores, bajo el siguiente tenor: "... Téngase por recibido el parte médico de lesiones número PL10AG00625, relativo a la [agraviada]..."

e) Dictamen médico de lesiones número PL10AG00625, relativo a la [agraviada], rendido a las 22:53 horas del 18 de agosto de 2010, por las doctoras Nadia Hermosillo Olaguez y Mónica Meneses Medina, ambas de la unidad médica de la Cruz Roja Mexicana, en el que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

...1.- Signos y síntomas clínicos de hemotórax bilateral al parecer producida por agente contundente 2.-Signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura abrigada al parecer producida por agente contundente localizada en a) del 2do al 6to arco costal derecho, b) Tercio medio de húmero derecho, c) isquipúbica ileopúbica izquierda, d) Tercio medio de fémur derecho. 3.- Signos y Síntomas clínicos y radiográficos de esguince de segundo grado al parecer producido por agente contundente localizado en región cervical.- 4.- Herida al parecer producida por agente contundente localizado en hombro derecho de 12 centímetros de longitud de bordes y que involucra piel, tejido celular subcutáneo músculo 5.- excoriación dermo epidérmica al parecer producida por agente contundente localizado en hombro izquierdo que oscila entre 5 a 8 centímetros de longitud. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas...

f) Fe ministerial del lugar de los hechos, practicada a las 23:10 horas del 18 de agosto de 2010 por Francisco Ramón Gutiérrez, agente del Ministerio Público 25 C, cuyo contenido se transcribe:

... procedí a trasladarme al citado lugar de los hechos, ubicado por la avenida Tonalá y de la calle Felipe Ángeles de la colonia Lomas Aztlán, Municipio de Tonalá Jalisco, en donde una vez legalmente constituido procedimos a entrevistarnos con el oficial de Policía de nombre Cándido Limón Basulto, de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá Jalisco, a cargo de la Unidad Tn-104 el cual informa, que ellos no había sido testigos, de los hechos ocurridos en este sitio, ya que a su arribo, por medio de la cabina de radio, les informaron que a la persona lesionada la había atropellado un camión de Transporte Público, de la ruta 615 número económico [...], el cual se había dado a la fuga, razón por la cual procedieron a su búsqueda, en las inmediaciones y por la ruta que deben seguir los camiones que circulan por esta zona, pero no lo localizaron, así mismo DOY FE ministerial, de que en este sitio, las condiciones del tiempo son anormales, ya que esta lloviendo, la visibilidad es nula, por que nos auxiliamos con luz artificial, de lámparas de mano, el piso que es de asfalto, se encuentra mojado, teniendo la Avenida Tonalá, dos carriles de circulación para vehículos, uno con dirección de oriente a poniente y otro con dirección de poniente a oriente, los cuales miden en conjunto 7 metros de ancho y la calle Felipe Ángeles, tiene dos carriles de circulación para vehículos, uno con dirección de sur a norte y uno con dirección de norte a sur, los cuales miden en conjunto 7 siete metros de ancho, haciéndose constar que la calle Felipe Ángeles, en su lado sur, hace cerrada con la Avenida Tonalá y este

entronque, no se cuenta con semáforos, ni con ningún tipo de señalamiento de tránsito, que indique la prelación de paso y al hacer una inspección en la zona no se localizó ningún indicio que nos indique, que en este sitio fue atropellada la lesionada.

g) Acuerdo del 18 de agosto de 2010, pronunciado por el agente del Ministerio Público 25 C de la Cruz Roja Mexicana, en el que señaló que en el acta ministerial [...] existen medios de prueba y elementos de convicción con los que se logra tipificar el delito de lesiones, por lo que era necesario que la citada acta se elevara a averiguación previa para poder continuar con el procedimiento penal. Por ello ordenó abrir la correspondiente averiguación previa, así como su radicación y registro en el libro de Gobierno de la Jefatura de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana y practicar todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, a fin de acreditar el cuerpo de delito así como la probable responsabilidad penal de quien o quienes resultaran responsable.

h) Constancia suscrita a las 23:50 horas del 18 de agosto de 2010 por Francisco Ramón Gutiérrez Flores, en cumplimiento del acuerdo emitido a las 23:45 del 18 de agosto de 2010, por el que se ordenó abrir, numerar y registrar el acta ministerial con el número [....].

i) Acuerdo del 19 de agosto de 2010, emitido por Francisco Ramón Gutiérrez Flores, en el que ordenó remitir todo lo actuado en el acta ministerial al ciudadano jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, a efecto de que ordenara a quien correspondiera que se avocara al conocimiento de los hechos y en su oportunidad determinara lo conducente. De la misma forma, señaló que la lesionada [agraviada], había quedado hospitalizada en el antiguo Hospital Civil de esta ciudad.

j) Constancia del 19 de agosto de 2010, suscrita por Francisco Ramón Gutiérrez Flores, sobre la remisión de las actuaciones del acta ministerial al jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana.

k) Acuerdo del 30 de agosto de 2010, suscrito por Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20/C para la Atención de las Víctimas del Transporte Público de la PGJE, quien atrajo el caso y continuó con el procedimiento, para lo cual recabó las diligencias necesarias.

l) Acuerdo de investigación del 30 de agosto de 2010, en el que se ordenó girar oficio al coordinador general de la Policía Investigadora a fin de que identificara y localizara a la lesionada [agraviada], a declarar ante esa fiscalía, así como presentar al conductor del minibús urbano y a los testigos presenciales de los hechos.

m) Declaración rendida ante el agente del Ministerio Público a las 12:05 horas del 5 de octubre de 2010, por la [agraviada], en calidad de agraviada, quien manifestó:

... que el día 18 de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, cuando la de la voz venía del domicilio de mi madre de nombre MARIA [...], que se ubica en la colonia [...], en Tonalá, y me dirigía a tomar un camión del transporte público para trasladarme hacia mi domicilio que se ubica en la Colonia [...] en el Municipio de Tlaquepaque, y al llegar a los cruces de la calle Felipe Ángeles y la Avenida Tonalá, que se ubica en la colonia de Tonalá, estaba en la parada oficial que se ubica en el lugar para tomar mi camión, lugar donde se encontraban otras personas también esperando tomar su camión, entonces un vehículo del Transporte Público de la ruta 380 llegó y se detuvo para bajar pasaje, y un vehículo que también era del transporte público de la ruta 615 que circulaba por la Avenida Tonalá, en dirección de la Central nueva de Autobuses hacia la población de Tonalá, mismo que venía a exceso de velocidad y con las luces apagadas, en un momento dado rebasó al urbano de la ruta 380 por el lado derecho, invadiendo la zona peatonal donde yo me encontraba, mismo que me arrolló con su llanta delantera izquierda y que me pasó por arriba de mi cuerpo en el área de mi estómago, entonces perdí el conocimiento, así mismo en estos momento hago de conocimiento de esta autoridad, que existen 02 dos testigos presenciales de los hechos, que son dos personas que el día de los hechos estaban en la misma parada de autobuses donde yo estaba, por lo que en estos momentos pido se me señale día y hora para que se les tome su respectiva declaración en relación a los hechos, comprometiéndose a presentarlos, así mismo en estos momento por mis lesiones es mi deseo querellarme en contra del conductor del vehículo urbano de la ruta 615, con número económico [...], que el día de los hechos tripulaba el automotor que causó mis lesiones o de quien o quienes resulten responsables. De igual forma en estos momentos autorizo coadyuve con esta Representación Social al Profesionista de nombre EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, quien está presente y acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, quien se identifica con su cédula estatal número 104420, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco...

n) Declaración rendida a las 12:35 horas del 11 de octubre de 2010 por Liliana [...], en calidad de testigo, en la que expuso:

Que en relación a los hechos, puedo manifestar que sin recordar exactamente el día, pero era aproximadamente entre las 21:00 veintiún horas y 21:30 veintiún horas con treinta minutos, me encontraba en la Avenida Tonalá, en la parada oficial, esperando un camión de la ruta 643 seiscientos cuarenta y tres, ya que venía de mi domicilio antes señalado y me dirigía hacia la población de Tonalá, entonces un camión de la ruta 380 se detuvo en la parada para subir pasaje, entonces un vehículo urbano de la ruta 615, con el número económico [...], que venía por la Avenida Tonalá con las luces apagadas y a exceso de velocidad, realizó maniobras de rebase por la derecha, y se bajo de la carretera, esto es por donde estábamos varias personas esperando el paso del camión, y una persona femenino que se encontraba también en la parada del camión fue atropellada por el camión de la ruta 615, pasándole por arriba con su llanta derecha delantera, y dicho urbano se dio a la fuga, entonces yo opté por regresarme a mi domicilio y ya no supe más que pasaría después...

ñ) Declaración rendida a las 13:05 horas del 11 de octubre de 2010 por Filomena [...], en su carácter de testigo, en la que señaló:

Que en relación a los hechos, puedo manifestar que el día 18 dieciocho de Agosto del año en curso, aproximadamente entre las 21:00 veintiún horas y 21:30 veintiún horas con treinta minutos, y me dirigía de mi domicilio hacia la colonia [...] con una persona que vende ropa, entonces al llegar a la avenida Tonalá, esperé a que dejaran de pasar vehículos para cruzar la avenida, entonces vi un camión de la ruta 380 que se detuvo en una parada oficial que se ubica en el lugar para subir pasaje al borde de la carretera, y atrás de este camión venía un minibús de la ruta 615, con el número económico [...], venía con las luces apagadas y a exceso de velocidad, mismo que rebasó por la derecha al de la ruta 380, y se bajo de la carretera, y una muchacha que se encontraba en la parada del camión fue atropellada por el camión de la ruta 615, pasándole por arriba con la llanta derecha, y el minibús se dio a la fuga, entonces al lugar se arrió mucha gente, llegando también una patrulla de la policía, entonces yo me sentí mal, y ya después me dirigí a mi domicilio, y para entonces ya estaba en el lugar también una ambulancia...

o) Declaración rendida a las 9:05 horas del 10 de noviembre por Basilio [...], en su calidad de probable responsable, quien refirió:

... que siendo el día 18 dieciocho de Agosto del año 2010 dos mil diez, siendo las 09:38 nueve horas con treinta y ocho minutos, comencé a trabajar a bordo de la unidad urbana de la ruta 615 seiscientos quince con el número económico [...] letra ese, cero ocho, cero, cero, color blanco con azul toda vez que soy conductor del servicio público desde hace 20 veinte años aproximadamente y si conozco el reglamento de vialidad por mi experiencia en el volante y sobre los hechos que se investigan es mi deseo

manifestar que ese día lo trabajé de manera normal y como es un circuito que va de el Hospital Civil Nuevo a Tonalá y siendo las 21:00 veintiuna hora aproximadamente del día 18 dieciocho de Agosto del año 2010 dos mil diez, llegué la terminal de Tonalá en la colonia el Tapatío y como el diferencial me estaba fallando le llamé a mi patrón JOSEFINA [...] diciéndole que me iba a salir de la ruta porque el diferencial estaba zumbando, y al terminar dicha vuelta me Salí de la ruta tomando la calle Tonaltecas en la colonia Tonalá enseguida varias calles de las cuales no sé su nombre para poder tomar la avenida Río Nilo hasta llegar al taller de [...], ubicado en la calle de [...] número [...], sin saber la colonia, cerca a la central vieja, municipio de Guadalajara, Jalisco, lugar donde dejé el camión y mi relevo del cual no recuerdo su nombre se iba a encargar de recoger el camión y me retiré a mi domicilio porque mi patrona llegó por mí y me regresó a Tonalá donde tenía mi camioneta Winstar, color tinto, y al llegar a mi casa como a las 23:00 veintitrés horas, me dormí y al siguiente día como a las 11:30 once horas con treinta minutos comencé a trabajar en otra ruta de la 616 seiscientos dieciséis durando como tres turnos en dicha ruta y después me regresé a la ruta 615 y hasta pasar un tiempo me enteré sobre los hechos que me denuncian, como tres meses y quiero señalar que ese día sí lo trabajé y a la hora que señalo me salí de la ruta por el motivo antes mencionado, pero no tuve ningún accidente, ni atropellé alguna persona y fue hasta el día de hoy que me entrevisté con el agente de la Policía Investigadora Gustavo Guevara Cruz, quien me informó que era necesario mi comparecencia y yo acepté de manera voluntaria y sin coacción alguna...

10. Acta circunstanciada suscrita a las 13:40 horas del 1 de febrero de 2011, por un visitador adjunto de esta Comisión, con motivo de la llamada telefónica del señor [quejoso], dentro de la presente inconformidad, quien manifestó:

... que ya había llegado a un acuerdo con el representante de la Mutujal de que le pagarían \$38 000.00 treinta y ocho mil pesos, por concepto de los gastos que ha realizado para que se desistiera de la averiguación previa a más tardar el pasado viernes 28 de enero pero en esa fecha le dijeron que ya no le van a pagar porque el Agente del Ministerio Público les dijo que ya va a consignar la averiguación previa pero al quejoso le dijo al agente del Ministerio Público que no ha consignado la averiguación previa porque los de Mutujal le notificaron que ya habían conciliado. El quejoso comentó que ya está desesperado porque lo traen vuelta y vuelta y nomás no le resuelven nada, que el licenciado Héctor Quintero, agente del Ministerio Público 20 de Accidentes de Transporte Público le dijo que “ese asunto francamente le vale madres y no le da la gana ayudarlo, porque al cabo él ya ganó”...

11. Oficio DAJ/DLDC/345/11, del 25 de enero de 2011, suscrito por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, según el cual consideró improcedente la aceptación de la medida cautelar emitida por este organismo, en virtud de que personal del

CAVTP se comunicó con Héctor Raúl Quintero Gil, titular de la agencia del Ministerio Público especializada en Accidentes de Transporte Público, quien informó que el expediente de tal siniestro sería consignado al Juzgado Penal en turno. Asimismo, señaló que mediante escrito del 20 de enero de 2011, suscrito por Efrén Castro Estrada, director general de la Mutujal, mutualidad a la cual pertenece la unidad de transporte público materia de la presente queja, informó que en sus registros no se encontraba reporte de accidente alguno de esa unidad. Sin embargo, sí acudió el esposo de la referida lesionada a solicitar apoyo económico, no apoyo en atención.

12. Oficio 0210/2011, del 17 de enero de 2011, signado por Héctor Raúl Quintero Gil, titular de la agencia del Ministerio Público 20-C Sumaria de Accidentes de Transporte Público, mediante el cual rinde el informe de ley solicitado por esta Comisión, en el que destaca:

[...]

Efectivamente con fecha 18 de Agosto del año 2010, aproximadamente a las 22:25 horas en el cruce de la avenida Tonalá y calle Felipe Ángeles, en la colonia Lomas Aztlán de Tonalá Jalisco, resultó lesionada la ciudadana [agraviada], como consecuencia de haber sido atropellada por un vehículo de transporte público que lamentablemente su conductor retiró del lugar de los hechos, motivándose por ende el Acta Ministerial número [...], suscrita por el licenciado Francisco Ramón Gutiérrez Flores, agente del Ministerio Público titular de la agencia número 25-C, adscrito al puesto de socorros de la Cruz Roja Mexicana, de la cual como ya tiene conocimiento se desprende el desahogo de las diligencias que resultaran necesarias para tener por acreditado el cuerpo del delito en estudio, así como la probable responsabilidad penal de quien resultara inculcado de los hechos que ocupan: así pues, se llevó a cabo la correspondiente inspección ocular en vías de fe ministerial de las lesiones sufridas en la persona de la ofendida, mismas que fueron debidamente clasificadas como ya tiene conocimiento, además de llevar a cabo las demás diligencias que hasta ese momento resultaron necesarias para la integración del acta ministerial de referencia.

[...] a la fecha del presente curso, ya ha sido concluida la integración de la presente causa, teniéndose plenamente acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculcado, en la comisión de los hechos que nos ocupan, motivo por el cual y al no haber más medios de prueba y convicción que resulten necesarios para su consignación esta deberá ser remitida a la brevedad al Juzgado Penal del Fuero Común que corresponda continuar conociendo de los hechos que se investigan y emitir en su momento procesal oportuno determinación tendente a la conclusión de la indagatoria en cita.

... en ningún momento se le trajo a la vuelta y vuelta al ciudadano [quejoso], como él mismo lo refiere en su queja vía telefónica a favor de su esposa lesionada y en contra de esta representación social, ya que las veces que el señor acudió a esta fiscalía se le explicó de manera clara y apegada a estricto derecho, el procedimiento de la integración de la averiguación previa, así como las dificultades con que esta fiscalía contó para concluir su debida integración, lo cual lleva tiempo y en ocasiones dado a las particularidades de cada caso en específico, no es el idóneo para cada persona, como lo fue en este caso en particular ...

13. Oficio DGJ/DC/4141/2011, del 7 de abril de 2011, firmado por Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la SVT, mediante el cual se le tiene dando contestación al símil 191/2011-V que le fue solicitado por esta Comisión, quien informó que luego de una búsqueda en el sistema integral de información financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado (Sefin), tanto en el apartado de reporte de control vehicular como en el de liquidación de padrón, este arrojó que la placa de circulación [...] está a nombre de Josefina [...] y no reporta adeudo alguno ni por pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículo o refrendo estatal, como tampoco por infracciones de la ley vial. Que esa unidad de transporte participó en un accidente el 28 de agosto de 2010 donde resultó lesionada la [agraviada], de lo cual tomó conocimiento el abogado de guardia del área del CVTP de esa dependencia del Ejecutivo.

14. Acta circunstanciada suscrita a las 10:35 horas del 27 de mayo de 2011, por un visitador adjunto de este organismo, dentro de las instalaciones de la PGJE en la calle 14, específicamente en la agencia del Ministerio Público 20 de Transporte Público, donde lo atendió Héctor Raúl Quintero Gil, titular de esa agencia, con la finalidad de notificarle el oficio 639/2011-V, mediante el cual se le solicitó copia certificada de las constancias que obran en la averiguación previa [...] desde el 7 de noviembre de 2010, y al respecto informó:

... que ya recibió ese oficio y que ya tiene la respuesta, que el oficio por el cual otorgó contestación, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se preguntó al licenciado Héctor Raúl Quintero qué hace falta para consignar el expediente y contestó que en ese asunto, el quejoso puede ganar más por la vía de responsabilidad civil que por la penal, para que le paguen lo que pretende, pues le dijo que quería algo así como 52 mil pesos, que la Mutujal le ofreció al esposo de la atropellada [agraviada], 27 mil pesos y él no quiso aceptarlos por lo que no pudieron llegar a un acuerdo para conciliar. Se volvió a insistir ante el licenciado

Héctor Raúl Quintero Gil cuándo cree que consignaría el expediente y dijo que posiblemente la próxima semana...

15. Oficio 0925/2011-C del 25 de mayo de 2011, suscrito por Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C SATP, en el cual informó a esta Comisión que había sido concluida la integración de la indagatoria [...], por lo que se hallaba en estudio para su consignación en el Juzgado Penal del Fuero Común.

16. Oficio 0926/2011-C, del 25 de mayo de 2011, signado por Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C SATP, por el que remitió copias certificadas de la averiguación previa [...] dentro de las que destaca:

a) Acuerdo de investigación, suscrito a las 9:45 horas del 17 de diciembre de 2010, en la que se lee:

... que aún no se ha dado Fe Ministerial del Instrumento del Delito y la existencia del mismo, lo anterior para la debida integración de la presente indagatoria. Gírese oficio al ciudadano coordinador general de la Policía Investigadora a efecto de que se sirva ordenar, a quien le corresponda del personal a su digno cargo, realicen una minuciosa investigación tendente a identificar, localizar y presentar el camión urbano de la ruta 615 seiscientos quince con número económico [...] ante esta Agencia del Ministerio Público, para dar fe ministerial del urbano descrito así como su existencia, para la mejor integración de la presente indagatoria.

b) Constancia de comparecencia suscrita a las 10:00 horas del 23 de diciembre de 2010, por Héctor Raúl Quintero Gil, en la que se apuntó lo siguiente:

... que se encuentra presente la ciudadana JOSEFINA [...], quien manifiesta que el Policía Investigador adscrito a esta Fiscalía AGUSTIN FLORES VILLAGÓMEZ, se entrevistó con ella, manifestándole que tenía que presentar la unidad del Transporte Público de su propiedad, de la ruta 615 (seiscientos quince), número económico [...], que participó en los hechos que se indagan a fin de llevar a cabo diligencias de carácter ministerial, y señala que dicho automotor se encuentra en el exterior de las instalaciones de esta Procuraduría.

c) Fe ministerial de un vehículo urbano en el exterior de las instalaciones de la Subprocuraduría C, suscrita a las 10:30 horas del 23 de diciembre de 2010 por Héctor Raúl Quintero Gil, de la que se destaca:

... procedió a trasladarse al exterior de las instalaciones de esta Subprocuraduría "C", sobre la calle 12 doce entre la calle 3 tres y la calle 5 cinco, en la Zona Industrial de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar en el cual una vez estando plena y legalmente constituidos se da fe de tener a la vista un vehículo urbano de la marca Mercedes Benz, tipo Midibús, en color blanco con azul, placas de circulación [...]del estado de Jalisco, modelo 2001 dos mil uno, rines cromados, con 37 treinta y siete plazas más 01 una del conductor, número de serie 5DHAA20N91MK00139, número de motor 90493200191489, presenta en el parabrisas delantero del lado derecho una serie de calcomanías en color blanco del que se advierte el derrotero que cubre dicha unidad, con la siguiente leyenda: "TONALA – LOMA DORADA – CHEDRAUI – SORIANA – M. CELIS – TREN LIGERO – M. DELCAMPESINO – SAN ANDRÉS – ALDAMA – GÓMEZ FARIAS". El cual a simple vista no presenta daños recientes, así como tampoco presenta indicios o huellas de delito, relacionados con los hechos que nos ocupan... una vez legalmente constituido en la sala de urgencias del puesto de socorros de la adscripción, DOY FE ministerial de tener a la vista, a la persona de nombre la [agraviada], al cual a simple vista se le aprecia como lesiones: contusiones localizadas en cráneo, cuello y tórax, brazo derecho, cadera derecha y muslo derecho, una herida localizada en hombro derecho y excoriaciones dermoepidérmicas localizadas en hombro izquierdo...

d) Acuerdo emitido a las 8:00 horas del 4 de enero de 2010, mediante el cual se proveyó que resultaba necesario tener conocimiento técnico de las causas que originaron los hechos que se investigan, por lo que ordenó girar oficio al director general del IJCF, a efecto de que ordenara a personal a su cargo emitir un dictamen de causalidad vial para la debida integración de la presente causa penal.

e) Resolución pronunciada el 30 de mayo de 2011, dentro de la averiguación previa [...], por Héctor Raúl Quintero Gil, quien en su determinación señaló como puntos resolutivos los siguientes:

PRIMERO.- Remítase la totalidad de las presentes actuaciones en Originales y anexos, al juez penal del Fuero Común en turno, a efecto de que se sirva incoar la correspondiente averiguación judicial, en contra de BASILIO [...] (NO DETENIDO), POR SU probable responsabilidad penal en la comisión del delito de lesiones a título de culpa, previsto por el artículo 206 y 208 en relación al 06 fracción II y sancionado por el ordinal 48, todos del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de la [agraviada].

SEGUNDO.- Téngaseme ejercitando la correspondiente acción penal así como la relativa a la reparación del daño, material y moral que proceda, respecto de los hechos que se consignan, reservándose esta fiscalía el derecho de ampliar, variar o modificar, el ejercicio de la primera de estas.

TERCERO.- Se le solicita la práctica de todas y cada una de las diligencias tendentes al mejor esclarecimiento de los hechos materia de la presente consignación.

CUARTO.- Se le solicita tenga a bien obsequiar la correspondientes orden de aprehensión en contra del ciudadano Basilio [...], en virtud de tenerse plenamente acreditados los extremos del artículo 16 constitucional y 104 y 108 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Jalisco.

QUINTO.- El de la marca Mercedes Benz, tipo midibús, en color blanco y azul, de la ruta 615, con el número económico [...], no queda a su disposición en virtud de no haber sido asegurado.

17. Oficio 1114/2011, del 24 de junio de 2011, signado por Héctor Raúl Quintero Gil, en el que informó a esta Comisión que la averiguación previa [...] fue consignada al juzgado en turno el 30 de mayo de 2011, mediante el oficio 0964/2011 por la probable responsabilidad penal de Basilio [...] (no detenido) en agravio de la [agraviada], por el delito de lesiones.

18. Oficio s/n, del 5 de agosto de 2011, signado por el doctor Felipe Alexandro Guzmán Pérez, director de Descentralización y Proyectos Estratégicos y representante del secretario ejecutivo del CAVTP, quien en atención al símil 537/2011-V que fue remitido por esta Comisión, informó que por vía telefónica personal de ese Consejo se puso en contacto con la señora [agraviada] para conocer su estado de salud y poder brindarle la atención pedida, y refirió que en ese momento era atendida en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara de las lesiones sufridas. El 2 de agosto pasado habló con funcionarios del Salme para tramitar la atención de la afectada con la finalidad de otorgar apoyo psicológico en una dependencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (en el Instituto Jalisciense de Salud Mental). Asimismo, manifestó que la [agraviada] no aparecía registrada en las listas que ese Consejo integra junto con la Secretaría de Vialidad y la PGJE. Por ese motivo estableció contacto con los involucrados, entre ellos la Mutualidad Grupo Jalisco de Transportistas, AC (Mutujal), quienes no reconocen a la lesionada como afectada del transporte público, y por lo tanto nunca proporcionó apoyos ni atención alguna. Asimismo, mediante oficio solicitó a la PGJE copia de la averiguación iniciada con motivo del accidente. Lo anterior, para que ese Consejo pudiera exigirle a la mutualidad el esclarecimiento de los hechos que causaron la falta de reconocimiento de la persona como lesionada por el transporte público y, por ende su atención. Sin embargo, Héctor

Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20-C SATP, informó que inició la averiguación previa [...], por los hechos en los que resultó lesionada la [agraviada], integrada debidamente y consignada al Juzgado Penal del Fuero Común correspondiente, el 7 de junio de 2011, por lo cual resultó imposible remitir las copias de las constancias solicitadas. De la misma forma, informó a este organismo que aceptaba la medida cautelar que se le pidió.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Quienes están a cargo de las tareas de procuración de Justicia tienen una enorme responsabilidad que es necesario recordar, pues su incumplimiento produce consecuencias graves para la sociedad; por eso nuestro régimen legal ha diseñado un sistema de responsabilidades administrativas.

Una de las obligaciones del Ministerio Público es representar los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades que este tiene para dirigir la investigación de los hechos que se constituyen con caracteres del delito, entre otros, dar protección a las víctimas de ese delito.

Por ello, entro de lo investigado en la presente queja se advierten constancias y evidencias suficientes para demostrar que Héctor Raúl Quintero Gil, en su carácter de agente del Ministerio Público Investigador titular de la agencia 20-C SATP, encargado de integrar la averiguación previa [...], violó los derechos humanos de la [agraviada] en su calidad de víctima de un delito. Ello, con motivo de las omisiones y deficiencias en la investigación que realizó.

De la lectura de lo actuado en la averiguación previa [...] (antecedentes y hechos 15 y evidencias 9), se advierte que Héctor Raúl Quintero Gil, en principio incumplió con lo establecido en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no haber canalizado a la [agraviada] a la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que recibiera atención médica y psicológica de urgencia, con motivo del accidente del transporte público del que fue víctima.

Al respecto, el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

B) De la Víctima o del ofendido:

[...]

III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

La declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder:

#### A) LAS VICTIMAS DE DELITO

1. Se entenderá por víctima las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

#### Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante

procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

[...]

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

[...]

#### *Asistencia*

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

[...]

### **B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER**

18. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece:

### *Artículo 1*

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

[...]

c) En el servicio a la comunidad se procurará incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económica, sociales o emergencias de otra índole, necesiten ayuda inmediata.

[...]

### *Artículo 2*

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, señala:

[...]

Artículo 2. El Ministerio Público en el Estado, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, al cual le corresponde las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado y los federales autorizados por las leyes de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

[...]

VII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

[...]

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado prevé:

[...]

Artículo 15. Al frente de la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

X. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención.

XI. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para prestar los servicios de apoyo a las víctimas de delito, así como para el desarrollo de políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social en los términos de la normatividad aplicable.

XII. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes.

[...]

XV. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito.

[...]

XVI. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito.

XVII. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XVIII. Instruir a los agentes de la Policía Investigadora que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.

Por decreto 17354 del 31 de enero de 1998, emitido por el Congreso del Estado, se creó el Centro de Atención para las Víctimas del Delito (CAVD), como un organismo público descentralizado que a la fecha no está en operación. Sin embargo, la ley que lo creó entró en vigor el 8 de marzo de 1998 y, por ende, el Ministerio Público está obligado a tomarlo en consideración, ya que este prevé los derechos de las víctimas del delito, como son:

[...]

Artículo 21. Durante el procedimiento penal, la víctima del delito tendrá los siguientes derechos:

[...]

V. A que se le garantice el acceso a la asistencia médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica, siempre y cuando fuera necesario y como consecuencia del ilícito que se haya cometido en su contra;

Artículo 22. En materia de atención médica, la víctima del delito tendrá los derechos siguientes:

[...]

II. A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, en cualquiera de los hospitales públicos del Estado, cuando se trate de lesiones enfermedades y traumas emocionales provenientes de un delito;

III. A contar con servicios especializados gratuitos sobre tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental en instituciones y centros del sector salud públicos...

Ante esas omisiones, personal del área de psicología de esta Comisión, el 29 de octubre de 2010 entrevistó a la [agraviada], y ante su estado de salud gestionó con el doctor Andrés Vázquez, director de Rehabilitación del Sistema DIF Jalisco, que se le proporcionara rehabilitación y una silla de ruedas. De la misma forma, se le solicitó a Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito y Atención a la Comunidad de la PGJE, por parte de esa institución, el apoyo integral emergente como víctima de delito, al [quejoso] y a su esposa [agraviada] (antecedentes y hechos 3, 4, 10 y 11; evidencias 6).

Igualmente, de lo investigado se desprende que Héctor Raúl Quintero Gil, en su carácter de investigador de los hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa [...], el 30 de agosto de 2010 emitió un acuerdo de investigación, mediante el cual ordenó lo siguiente:

... realicen una minuciosa investigación tendiente a identificar y localizar a la lesionada de nombre la [agraviada], así como identificar, localizar y presentar tanto al conductor del urbano, así como a los testigos presenciales de los hechos, y de ser positivo lo anterior, le haga del conocimiento a la lesionada que tendrá que comparecer a declarar ante esta fiscalía respecto de los hechos que nos ocupan...

No obstante que el Ministerio Público dictó el acuerdo que antecede con la finalidad de aplicar los principios de legalidad, oportunidad, objetividad y responsabilidad en la persecución del delito y proteger a la víctima de éste, no fue hasta el 5 de octubre de 2010, después de más de treinta días, cuando el fiscal tomó la declaración de la víctima [agraviada], quien por comparecencia narró los hechos sobre cómo fue atropellada. Luego entonces, el agente del Ministerio Público no tomó en cuenta que ella se encontraba lesionada, postrada en cama y por ende, delicada de salud. No se tomó la molestia de visitarla para, de inmediato, tomarle su declaración, sino que esperó a que ella se presentara ante la agencia del Ministerio Público a rendirla.

Aunado a lo anterior, no fue sino hasta el 10 de noviembre de 2010 cuando recibió la declaración del probable responsable del accidente, de nombre Basilio [...], quien en relación con los hechos refirió:

... que en relación a los hechos que nos ocupan [...] siendo el día 18 dieciocho de Agosto del año 2010 dos mil diez, siendo las 09:38 nueve horas treinta y ocho minutos, comencé a trabajar a bordo de la unidad urbana de la ruta 615 seiscientos quince, con

el número económico [...] color blanco con azul, toda vez que soy conductor del servicio público desde hace 20 veinte años aproximadamente y sí conozco el reglamento de vialidad por su experiencia en el volante y sobre los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que ese día lo trabajé de manera normal y como es un circuito que va de el Hospital Civil Nuevo a Tonalá y siendo las 21:00 las veintiuna horas aproximadamente del día 18 dieciocho de agosto del año 2010 dos mil diez, llegué a la Terminal de Tonalá en la colonia El Tapatío y como el diferencial me estaba fallando le llamé a mi patrón JOSEFINA [...] diciéndole que me iba a salir de ruta porque el diferencial estaba zumbando, y al terminar dicha vuelta me salí de la ruta tomando la calle Tonaltecas en la colonia Tonalá enseguida varias calles de las cuales no se su nombre para poder tomar la avenida Río Nilo hasta llegar al taller de los [...], ubicado en la calle de [...] número [...], sin saber la colonia, cerca de la central vieja, municipio de Guadalajara, Jalisco, lugar donde dejé el camión y mi relevo del cual no recuerdo su nombre se iba encargar de recoger el camión y me retiré a mi domicilio porque mi patrona llegó por mí y me regresó a Tonalá donde tenía mi camioneta Winstar, color tinto, y al llegar a mi casa como a las 23:00 veintitrés horas, me dormí y al siguiente día como a las 11:30 once horas con treinta minutos comencé a trabajar en la ruta de la 616 seiscientos dieciséis durando como tres turnos en dicha ruta y después me regresé a la ruta 615 y hasta pasar un tiempo me enteré sobre los hechos que me denuncian, como tres meses y quiero señalar que ese día sí trabajé y a la hora que señalo me salí de la ruta por el motivo antes mencionado, pero no tuve ningún accidente, ni atropellé alguna persona...

De lo anterior se desprende que Héctor Raúl Quintero Gil, en su carácter de agente del Ministerio Público encargado de la agencia 20-C SATP, vulneró los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica del [quejoso] y el de su esposa [agraviada], al haber ejercido de manera indebida la función pública que le corresponde, puesto que no canalizó a la citada agraviada a la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGJE para que recibiera atención médica y psicológica de urgencia, con motivo del accidente de transporte público del que fue víctima, ni tampoco salvaguardó la legalidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues dentro de la averiguación previa [...], omitió practicar puntualmente las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad, la reparación de los daños y perjuicios causados, así como no haber confirmado la veracidad de los hechos narrados por el probable responsable del accidente Basilio [...]; esto es, la existencia del taller mecánico al que dijo haber llevado a reparar el vehículo de transporte público al parecer ubicado en la calle [...] por una falla en el diferencial. Tampoco entrevistó al propietario del taller o al mecánico que

recibió y reparó la unidad para constatar si el día y la hora en que fue recibido el automotor en ese taller coincidían con las que proporcionó el conductor. Tampoco tomó la declaración de la señora Josefina [...], propietaria del camión de transporte público y patrona del presunto responsable del accidente, para comprobar que efectivamente estuviera enterada de que el chofer dejaría la ruta normal debido a una falla en el diferencial. Con ello habría verificado que el chofer del autobús de transporte público dijera la verdad sobre los hechos que se investigan, y así confirmar la posibilidad de alguna contradicción o incongruencia con los hechos materia de la investigación (antecedentes y hechos 26, evidencias 16).

Asimismo, no dio fe ministerial de la unidad del transporte público número económico [...] hasta el 23 de diciembre de 2010, y no fue sino hasta el 4 de enero de 2011 cuando acordó solicitar al director general del IJCF un dictamen de causalidad vial; es decir, más de cuatro meses después del accidente en el que resultó atropellada la [agraviada] (antecedentes y hechos 26, evidencias 16, inciso c).

Con estas omisiones, Héctor Raúl Quintero Gil, como agente del Ministerio Público, violó la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Por lo tanto, debe ser sujeto de un procedimiento y sancionado conforme lo establecen las leyes y reglamentos.

En este tema, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o

acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

[...]

Asimismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco prevé:

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones de los servidores públicos;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;

[...]

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;

[...]

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

[...]

Artículo 64. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito;

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por ocho días;

IV. Destitución;

V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y

El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su Título Segundo, Capítulo I, artículo 93, establece:

Artículo 93. Inmediatamente que el Ministerio Público, o el servidor público encargado de practicar diligencias de averiguación previa, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, dictará todas las medidas y providencias necesarias, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, incluyendo en su caso, la atención médica de urgencia que requieran y la asesoría jurídica necesaria; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la

averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito.

[...]

Artículo 108. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público; por tanto, a esta Institución compete:

- I. Promover la incoación del Procedimiento Judicial;
- II. Solicitar las órdenes de comparecencia para la declaración preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes.

[...]

- IV. Aportar las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco reza:

[...]

Artículo 2º. El Ministerio Público en el Estado, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, al cual le corresponde las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado y los federales autorizados por las leyes de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

Artículo 3º. Las atribuciones que tiene el Ministerio Público respecto de la averiguación previa, comprenden:

- I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

Artículo 4°. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

[...]

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

[...]

Artículo 44. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

[...]

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco señala:

Artículo. 10. La Procuraduría contará con una Contraloría Interna que se sujetará a las normas aplicables en cuanto a su organización y funcionamiento y al frente de la misma habrá un Titular, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y que tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos del Régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer, por acuerdo del Procurador, las sanciones administrativas que correspondan.

Respecto al CAVTP y sus posibles deficiencias u omisiones al no proporcionarle asistencia médica oportuna a la [agraviada], no se acreditó ninguna omisión que violara sus derechos humanos como víctima de un delito por las lesiones que

sufrió al ser arrollada por un autobús del transporte público. Esto, porque en los informes rendidos por el doctor Felipe Alejandro Guzmán Pérez, representante del secretario ejecutivo del CAVTP, se advierte que ese Consejo no sabía que la agraviada hubiera sido atropellada por una unidad del transporte público. Cuando pidió a la mutualidad que le informara sobre ese accidente, esta contestó que la unidad de transporte público [...] no contaba con reporte de accidente ni de que hubiera atropellado a ninguna persona. Además, expresó su sorpresa de que la encargada de Derechos Humanos de la SVT comunicara que esa unidad contaba con reporte de accidente, por lo que solicitó datos complementarios a la SVT y una explicación del porqué al Consejo le informaron una cosa y a la CEDHJ otra (antecedentes y hechos 32, 34, 36). Además, el licenciado Ezequiel Cázares González, director de lo Contencioso de la SVT, informó la inexistencia de un protocolo para informar al presidente del CAVTP de cada accidente en el que resulten lesionados u occisos, y que abogados de esa dependencia acuden al siniestro solamente cuando son requeridos y elaboran una papeleta con fines estadísticos que remiten a la Secretaría de Salud. Con relación a la información en la que resultó lesionada la agraviada, se remitió a esa secretaría en este año por vía electrónica (antecedentes y hechos 18, 30, 32, 34 y 38, evidencias 11 y 18).

Es oportuno señalar que el 6 de enero de 2005, Francisco Javier Ramírez Acuña, entonces gobernador constitucional del estado, emitió el acuerdo por el que se creó el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno de Jalisco, denominado Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, que al ponerse en práctica se ha advertido que presenta lagunas jurídicas que hacen imposible cumplir con eficacia sus funciones. Entre estos vacíos legales, carece de normas suficientes que dispongan las facultades y las obligaciones precisas e inmediatas para ejercer sus atribuciones. Si bien es cierto, el artículo 3º de ese acuerdo prevé las facultades específicas que tiene el Consejo como son:

Artículo 3. “El Consejo” tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar los servicios que prestan las mutualidades a las que pertenecen los prestadores del servicio de “Transporte Público”;
- II. Constatar a través de las áreas competentes en materia de vialidad tránsito y transporte del Estado, que las empresas de “Transporte Público” conserven vigente la

afiliación a la mutualidad de su elección legalmente constituida, a efecto de cubrir gastos de atención médica y hospitalaria, gastos funerarios e indemnizaciones por muerte a las personas afectadas por el “Transporte Público”;

III. Servir como vínculo de comunicación para que las autoridades competentes en materia de transporte público puedan establecer medidas que mejoren las condiciones del servicio.

IV. Vigilar que los propietarios de los vehículos del “Transporte Público”, que participen en accidentes viales en la zona conurbada-metropolitana de Guadalajara, cubran los gastos de atención médica y hospitalarios, gastos funerarios e indemnizaciones por muerte de manera rápida y oportuna y en su caso se coadyuve para la aplicación de las sanciones correspondientes; y

V. Vigilar que la atención médica, los servicios hospitalarios y los gastos funerarios se brinden de manera oportuna e inmediata a las víctimas del “Transporte Público”.

No obstante, dicho acuerdo carece de normativa que obligue a las autoridades responsables a conocer sobre accidentes causados por el transporte público, como son la SVT y la PGJE, máxime cuando a causa de ese siniestro resulta una persona lesionada u occisa, tampoco una que obligue a estas dependencias de gobierno a dar a conocer de inmediato al CAVTP algún percance para que este a sus vez cumpla con sus atribuciones previstas en aquel acuerdo.

En consecuencia, urge que el Ejecutivo del Estado reforme y haga las adiciones necesarias al acuerdo del 6 de enero de 2005, para que se norme la obligación de que la SVT y la PGJE o cualquier otra autoridad, ya sea estatal o municipal, al tener conocimiento de un accidente provocado por el transporte público, de inmediato den a conocer del siniestro al CAVTP, para que ese organismo esté en condiciones de ofrecer una respuesta inmediata y efectiva a la ciudadanía respecto de los daños que causen los accidentes.

Es de reconocer que el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, aceptó las medidas cautelares solicitadas por esta CEDHJ para que a la [agraviada] se le brindara atención médica hospitalaria o terapéutica y psicológica.

A pesar de ello, y una vez que el CAVTP fue enterado por esta CEDHJ del accidente, ha estado al pendiente de la atención médica de la quejosa con la intención de apoyarla, pero a la fecha todavía no se le repara el daño de manera

integral, ni se tiene la certeza jurídica de que se le cubrirán los gastos que haya pendientes, derivados de las lesiones causadas por el atropellamiento que sufrió, ya que hasta el momento los agraviados no han obtenido un acuerdo formal en el que se establezca el compromiso de repararles el daño.

Para esclarecer lo expuesto, es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico:

#### A) DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser respetada como Ley Suprema de México y en Jalisco, conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que ha sido firmada y ratificada por nuestro país. En su artículo 5° establece: “Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infames, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella materia del cuerpo,
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su ausencia, para que realice un particular
4. En perjuicio de cualquier persona.

A mayor abundamiento, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

## B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ahí se estipula el principio de legalidad de los actos de las autoridades.

El llamado principio de legalidad consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ella. “El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento jurídico y filosófico de la ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, provenientes de la voluntad y la razón del pueblo soberano.”

La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, la seguridad, el bien común o fines éticos.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ley suprema en nuestro Estado mexicano, con base en las recientes reformas aprobadas por el Senado, contiene, entre otras, las obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos; su obligación de respetar los derechos y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Los dos supuestos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y al imperativo a cargo del Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro *Las garantías de seguridad jurídica*, refiere que seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas, y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.”

Expresa que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si esta tiene que afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Indica también que las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que estos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Estos derechos prohíben a las autoridades llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares; y en el supuesto de que tenga que realizarlos, deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, a fin de no vulnerar la esfera jurídica de las personas a quienes se dirijan dichos actos. Ello salvaguarda los derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, las autoridades del Estado respetan los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen.

Bien jurídico protegido  
La seguridad jurídica

## Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En el caso que nos ocupa, la [agraviada] se inconformó de haber sido atropellada por una unidad del transporte público desde el 18 de agosto de 2010, y hasta la fecha no se le ha reparado el daño de manera integral, ni tiene la certeza de que se le otorgará la atención médica y psicológica que en lo futuro requiera, como consecuencia de las lesiones que sufrió, por lo que resulta necesario que la PGJE y el CAVTP establezcan un compromiso formal que garantice la reparación del daño en forma integral.

Es obligación del Estado, en este caso de la PGJE y del CAVTP, contribuir a la protección de la vida como garante del Estado de derecho, puesto que la vocación natural de toda institución enfocada a una actividad de servicio público es cuidar la vida e integridad física de los ciudadanos.

Esta CEDHJ sostiene firmemente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que la [agraviada] fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un agente de Ministerio Público adscrito a la PGJE, y este es un organismo estatal del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida bajo diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

*El derecho a saber.* La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:<sup>1</sup>

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con las lesiones provocadas a la [agraviada].
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo y que quedó acreditada con los partes médicos señalados en los puntos 9, inciso e de evidencias.

---

<sup>1</sup>Algunos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas, en Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; México, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos. En este caso, el daño moral ocasionado a la [agraviada], queda evidenciado cuando tuvo conocimiento de su situación de salud.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”.

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes

al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del profundo análisis que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Si bien es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, con posterioridad se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u

omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que este puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

La Procuraduría General de Justicia del Estado no puede negarse a aceptar las responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que la Procuraduría General de Justicia del Estado prevenga tales hechos.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad de Héctor Raúl Quintero Gil, sino también de la PGJEJ, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a

brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México, prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que repare el daño a la [agraviada], en los términos sugeridos.

Para nuestro caso, en el punto total para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Garantizar el derecho de las víctimas ante la existencia de un delito.

Además de un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica, así como la atención médica, psicológica y emocional de la [agraviada] y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden.

b) En el caso particular, y para fines de la presente Recomendación, se estima procedente que la autoridad involucrada en el tema repare las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezca garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”<sup>2</sup> y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, y a una adecuada educación que lleve a una protección real de las víctimas del delito.

Por los anteriores razonamientos lógicos y jurídicos, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 119 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, V y XVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este organismo emite las siguientes:

---

<sup>2</sup> Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 230.

#### IV. CONCLUSIONES

Con los hechos investigados quedó demostrado que el licenciado Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público 20/C del Transporte Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violó el derecho a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

##### Recomendaciones

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda del personal a su cargo, que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra del agente del Ministerio Público Héctor Raúl Quintero Gil, con sustento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tome en cuenta lo actuado por esta Comisión para determinar la responsabilidad que le pueda resultar con motivo de los hechos que originaron esta queja.

Segunda. Instruya a dicho agente para que siempre integre y resuelva en forma expedita y eficaz las averiguaciones previas que tenga a su cargo.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente administrativo del licenciado Héctor Raúl Quintero Gil. Lo anterior, para que quede constancia de que de manera reincidente violó derechos humanos.

Cuarta. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal para que oriente, auxilie y coadyuve con la [agraviada], quien tiene el carácter de ofendida dentro del proceso [...]. Asimismo, aporte las pruebas pertinentes y promueva las diligencias que contribuyan a la debida acreditación del cuerpo delito, la plena responsabilidad penal del inculpado, la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de la reparación del daño y demás atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Aunque no están involucradas en la presente Recomendación como participantes en los hechos violatorios de derechos humanos, pero tienen facultades para impedir la repetición de hechos como el analizado, se realizan las presentes peticiones a las siguientes autoridades:

Al licenciado Raúl Vázquez González, representante del gobernador del Estado, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

Única. Realice las gestiones necesarias para que se efectúen reformas y adiciones al acuerdo del 6 de enero de 2005, a fin de que se norme la obligación de que la SVT, la PGJE o cualquier otra autoridad estatal o municipal, al tener conocimiento de un accidente provocado por el transporte público, de inmediato lo den a conocer al Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, con el fin de que ese organismo otorgue a las víctimas una respuesta inmediata respecto de los daños causados.

Al doctor José Antonio Muñoz Serrano, secretario de Salud del Estado, en su calidad de secretario ejecutivo del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

Única. Vigile que se le preste de manera constante y oportuna atención médica, hospitalaria, psicológica y terapéutica a la señora [agraviada], hasta que la víctima sea dada de alta.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta Comisión podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la Ley que la rige y 12 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se informa a la autoridad a la que se dirige esta Recomendación, que tiene diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga del conocimiento de este organismo sobre su aceptación. En caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián

## Presidente

Nota: Ésta es la última hoja de la versión pública de la recomendación 58/2011, que firma el presidente de la CEDHJ.